

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Opción única ZW

Procedimiento de solución de controversias en Dispute Board (DAB) previo a Arbitraje

Por la presente, las Partes se comprometen a establecer un Dispute Adjudication Board (DAB) conforme al Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) relativo a los Dispute Boards (en adelante, el Reglamento CCI Dispute Board), el cual es considerado parte integrante de la presente cláusula. El DAB se compone de tres miembros nombrados en el presente contrato o nombrados de común acuerdo por las Partes, bajo los lineamientos previstos en el Reglamento CCI Dispute Board como máximo dentro de las cuatro (4) semanas de la *fecha de inicio*, pudiendo extenderse este plazo por acuerdo de las partes.

Todas las controversias derivadas del presente contrato o relacionadas con él son sometidas, en primer lugar y como requisito o condición de arbitrabilidad, al DAB conforme al Reglamento CCI Dispute Board. Para cualquier controversia, el DAB emite una Decisión vinculante para las partes de conformidad con el Reglamento CCI Dispute Board.

La decisión del DAB es vinculante para las Partes, por lo que hasta que en vía Arbitral pueda ser revisada, debe ejecutarse como si se tratase de una obligación contractual

entre las partes. La decisión del DAB es definitiva y vinculante si ninguna de las Partes le notifica a la otra en el plazo establecido en el Reglamento de la CCI Dispute Board que no está de acuerdo con la decisión de la controversia emitida por el DAB y se reserva su derecho de someter la controversia a Arbitraje.

Las controversias se arbitran acumuladamente en un único proceso arbitral, el cual debe iniciarse únicamente luego de la culminación total del contrato, salvo por las excepciones reguladas en los párrafos siguientes.

Si el DAB no ha dictado una Decisión en el plazo previsto en el Reglamento CCI Dispute Board, o incluso si el DAB es disuelto conforme al Reglamento CCI Dispute Board antes de que se dicte la Decisión, la controversia es resuelta definitivamente bajo el procedimiento previsto en el reglamento del centro de arbitraje que indique la Ficha de Datos del Contrato, ante un tribunal constituido por tres árbitros, nombrados conforme a dicho Reglamento de arbitraje, en *idioma del contrato*, en la ciudad de Lima, Perú.

Si una de las Partes no cumple o no acata una Decisión desde su recepción, de conformidad con el Reglamento CCI Dispute Board, la otra parte puede:

- i) solicitar ante el propio DAB cualquier remedio o medida cautelar conforme al Reglamento CCI Dispute Board.
- ii) someter inmediatamente este incumplimiento, es decir durante la ejecución de los trabajos y antes de la *Fecha de Culminación*, sin tener que recurrir primero al DAB, a arbitraje de emergencia y de derecho de acuerdo con el reglamento del centro de arbitraje que indique la Ficha de Datos del Contrato, ante un (1) árbitro elegido por el referido Centro y conforme a su Reglamento de arbitraje, en *idioma del contrato* y en la ciudad de Lima, Perú.

Este arbitraje debe ser regido bajo reglas de trámite urgente y no se puede plantear ninguna defensa sobre el fondo de la controversia objeto de la Decisión para justificar su falta de cumplimiento sin demora. Con la orden arbitral de cumplimiento forzoso e inmediato de la Decisión y siempre que haya sido solicitado, se sanciona a la parte que incumpla con el valor de la penalidad más alta pactada en el contrato por cada día de incumplimiento, así como también asume los costos íntegros de dicho arbitraje. El laudo que ordene el cumplimiento de la Decisión no puede alterar, modificar ni suspender el alcance de la referida Decisión. Los costos del arbitraje son asumidos íntegramente por la parte que no acató la Decisión.

La Parte que no cumpla con una Decisión cuando se le exija hacerlo de conformidad con el Reglamento CCI Dispute Board no puede plantear ningún asunto sobre el fondo de la Decisión como defensa de su falta de cumplimiento sin demora de la Decisión.